

ORDENANZA FISCAL Nº 4 TASA POR EL SERVICIO DEL MERCADO DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES

(Publicada definitivamente en el B.O.P. De Cádiz Núm. 104 de fecha 4 de junio de 2.013)

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo, 2/204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regulador de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al de dicho texto legal y, en virtud, de lo dispuesto en el Decreto 204/2011, de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, de 14 de junio de 2.011, esta Entidad Local Autónoma establece la Tasa por el Servicio del Mercado de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos en el mercado municipal de Abastos de Zahara de los Atunes, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen cámaras frigoríficas.

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

1.- Las Tarifas se devengarán trimestralmente por el disfrute de la concesión.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1:

A) Puestos sin cámara frigorífica:

– 200 Por cada trimestre.

B) Puestos con cámara frigorífica:

– 260 Por cada trimestre.

EPÍGRAFE 2:

Tasa por cesión de puestos.

Se satisfarán las siguientes tasas conforme al tipo de cesión que se detalla:

TIPO DE CESIÓN EUROS

A favor del cónyuge o hijos 550,00 €

A favor de nietos o hermanos 650,00 €

A favor del trabajador asalariado 850,00 €

ARTÍCULO 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento y serán irreducibles por periodos de tres meses.

2.- La utilización de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberá ser solicitada por los interesados/as previa formulación de la superficie a utilizar y el tipo de venta a realizar.

Los servicios técnicos de esta Entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados/as, concediéndose las autorizaciones de no encontrar

diferencias y siempre que existan vacantes en el número de instalaciones que establezca la Entidad.

3.- No se consentirá ninguna ocupación del mercado de abastos hasta que se haya abonada y obtenido por los interesados/as la licencia correspondiente.

4.- Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Presidencia de la Entidad o se presente baja justificada por el/la interesado/a o sus legítimos representantes. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero natural de tiempo siguiente señalado en el Epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados/as.

6.- La Entidad se reserva el derecho, y así pues, determinará los días en que las instalaciones no podrán realizarse por motivo de fiestas u otros.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter anual.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia y el día primero de cada uno de los periodos naturales.

El pago de la tasa se realizará el día primero de cada trimestre en las dependencias municipales o por transferencia bancaria a la cuenta que determine la Entidad.

ARTÍCULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178

y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL PRESIDENTE, LA SECRETARIA GENERAL,